

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADO: CARLOS EDUARDO PILONIETA DURAN
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00225-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación, esto para que se resuelva sobre su admisión.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00225-00

Mediante auto del 29 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 390 y 398 del Código General del Proceso, y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, dentro del asunto litigioso que se plantea, se concluye que su admisión es viable.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PILONIETA DURÁN.

SEGUNDO: IMPÁRTASE al trámite, de conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., **las reglas del proceso verbal sumario.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda aportado con la subsanación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, abogado en ejercicio adscrito a **ALIANZA SGP S.A.S,** portador de la tarjeta profesional número 241.42 del Consejo Superior de la

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADO: CARLOS EDUARDO PILONIETA DURAN
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00225-00

Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 099 del 26 de septiembre de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a768137abae740b1e330749c52c39b7e799cc157eb5906179b704443a4dc36**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**